

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

*Bogotá D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-*

Decide el Despacho la excepción previa propuesta por el demandado, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** conforme a la causal referida en el numeral 4º del artículo 100 del Código General del Proceso.

### DE LA EXCEPCION

Respecto de la excepción de **“Indebida Representación del Demandante”**, aseveró el apoderado judicial de la demandada, que dicho medio de defensa consiste en que los demandantes María José y Alejandro Rivera Chethuán, fundan la demanda en derechos contractuales radicados en cabeza del señor Sergio Andrés Rivera Reyes, sin acreditar que en su nombre fueran adjudicados los derechos que corresponden al causante Sergio Andres Rivera Reyes, así como tampoco informaron actuar en nombre de la sucesión.

### CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el Código General del Proceso, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso.

En cuanto a la excepción, la indebida representación en las partes se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre.<sup>1</sup>

Descendiendo al caso en concreto, se vislumbra que ninguno de los dos eventos se presenta en el asunto bajo examine, pues los demandantes actúan en calidad de herederos del señor Sergio Andrés Rivera Reyes, prueba de ello son los registros civiles de nacimiento aportados como evidencia<sup>2</sup>, por tal motivo no están agenciados por quien no es su vocero legal, de igual forma el poder otorgado a su apoderado no refleja ningún vicio que pueda la consecuencia que aquí se alega.

<sup>1</sup> (SC15437, 11 nov. 2014, exp. n.º 2000-00664-01. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad. n.º 5572). Reiterada en la SC2080-2018

<sup>2</sup> ArchivoDigital 09RegistroCivil folios 1 y 2, y A04Anexosdela Demanda folios 30 y 41

Tipo de Proceso: Verbal  
Número de Radicado: 11001310300920200018700  
Demandante: Adriana María Chetuan Ocampo y Otros  
Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A. y otra

Ahora el fundamento de la excepción previa asemeja más a una carencia legitimación en la causa, excepción que no se encuentra enlistada dentro de las permitidas en el artículo 100 del Código General del Proceso, ni probada en este estanco del proceso para tomas diferente determinación que la que aquí se expone.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado 9º Civil del Circuito de esta ciudad

**RESUELVE:**

*Primero:* **DECLARAR INFUNDADA** la excepción previa de INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, conforme con lo expuesto, en la parte motiva de esta providencia.

*Segundo:* **CONDENAR** en costas a la demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, teniendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS M/C \$1000.000.oo.Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ**

JR

**Firmado Por:**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO                      RICAURTE  
JUEZ  
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Tipo de Proceso: Verbal  
Número de Radicado: 11001310300920200018700  
Demandante: Adriana María Chetuan Ocampo y Otros  
Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A. y otra

Código de verificación:

**394f68b6b6ba2c24ea6b6f157955bbd383b3780fe9b3a5e5fd7801f78e52c5b**

**4**

Documento generado en 09/02/2021 05:17:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**